

RESOLUCIÓN No. 02 DEL 3 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual se corre traslado de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA, (COODECAFEC), para efectos de la presentación de objeciones.

El Agente Liquidador de la COODECAFEC EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 2026140000695 del 28 de enero de 2026 y demás normas concordantes y complementarias, expide el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la Resolución 2026140000695 del 28 de enero de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para liquidar a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA, (COODECAFEC).
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se emplazó a todas las personas interesadas mediante la publicación de avisos en prensa y divulgaciones radiales, para que se presentaran oportunamente con las reclamaciones dentro del término legal.
3. De acuerdo a establecido en el artículo 294¹ y el numeral 9 del artículo 295² del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde al liquidador adelantar bajo su dirección y responsabilidad el proceso liquidatorio hasta su culminación.
4. Una vez vencido el término previsto para la presentación de reclamaciones, siendo este el día 2 de julio de 2026, el Agente Liquidador recibió las acreencias radicadas dentro del término legal, las cuales conforman el expediente de reclamaciones del proceso liquidatorio.

¹ Artículo 294. "Competencia para la liquidación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria". Para el caso concreto la Superintendencia de la Economía Solidaria.

² Numeral 9 del artículo 295 del EOSF. "Facultades y deberes del liquidador. El liquidador designado (...) tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: (...) b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva".

5. Que en virtud del artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, dispone que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones, deberá correrse traslado de las mismas a los interesados para que puedan formular las objeciones a que haya lugar dentro del término legal.
6. Que, en cumplimiento de dicha disposición, resulta procedente poner a disposición de los interesados las reclamaciones oportunamente presentadas, garantizando los principios de publicidad, contradicción y debido proceso que rigen el procedimiento liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Agente Liquidador de COODECAFEC EN LIQUIDACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura formal al término de traslado común de los expedientes que contienen la totalidad de las reclamaciones presentadas oportunamente dentro del proceso de liquidación de COODECAFEC, para que los interesados puedan formular las objeciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como término perentorio e improrrogable para el traslado de las reclamaciones³, de **cinco (5) días hábiles**, los cuales correrán a partir del día seis (6) de julio hasta el día diez (10) de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el término de traslado, el expediente contentivo de las reclamaciones y sus respectivos soportes estará a disposición de los interesados para su consulta en la oficina de la liquidación, **ubicada en la carrera 7 No. 72 - 13, piso 10, Ed., Generali HDI**, en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 4 p.m., o mediante solicitud al correo electrónico promotor.social@coodecafec.com

La consulta de la información estará sujeta al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y reserva legal de la información.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el término fijado en el artículo segundo, cualquier interesado podrá objetar las reclamaciones presentadas. El escrito de objeción deberá presentarse por escrito, debidamente y acompañadas de los documentos que la sustenten, que pretenda hacerse valer y deberá radicarse de acuerdo a establecido en el artículo anterior.

No se recibirán objeciones extemporáneas.

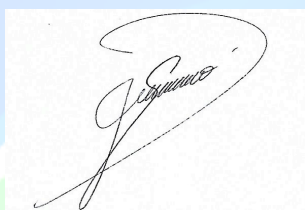
³ El artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece de forma expresa: "Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder."

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de notificación e información al público en general, publíquese la presente Resolución en la cartelera física de la oficina de la entidad y en su página web oficial a partir del día de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite e impulso procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA
AGENTE LIQUIDADOR